

y Financiamiento de la Reforma Educativa, y del artículo decimoctavo del Decreto dos mil quinientos cincuenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de veintiuno de julio, y aconseje la creación de un Colegio Universitario prolongación de los servicios de la Universidad de Salamanca.

En su virtud, teniendo en cuenta los informes del Rectorado de la Universidad de Salamanca y de la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de septiembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en Zamora un Colegio Universitario integrado en la Universidad de Salamanca.

Artículo segundo.—El Colegio Universitario integrado de Zamora queda autorizado para impartir las enseñanzas correspondientes al primer ciclo de la Facultad de Filosofía y Letras, cubriendo, inicialmente, trescientos puestos escolares.

Artículo tercero.—El Colegio Universitario integrado de Zamora se registrará por lo dispuesto en la Ley General de Educación, en el Decreto dos mil quinientos cincuenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de veintiuno de julio, en cuanto le sea aplicable, y en los Estatutos de la Universidad de Salamanca.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones complementarias sean precisas para el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de octubre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JULIO RODRIGUEZ MARTINEZ

DECRETO 2661/1973, de 5 de octubre, por el que se declara de urgencia la expropiación de los terrenos afectados en Proaza (Oviedo) por la construcción de una Escuela Hogar y por los accesos a un Centro de Enseñanza General Básica.

El Ayuntamiento de Proaza (Oviedo), en la sesión plenaria celebrada el ocho del pasado mes de enero, adoptó el acuerdo de facilitar al Ministerio de Educación y Ciencia los terrenos necesarios para construir una Escuela-Hogar, y para dotar de accesos al Centro de Enseñanza General Básica de aquella localidad.

Las dificultades que han surgido al intentar la adquisición de los inmuebles que se consideran aptos para el indicado fin, obligan a la utilización del excepcional procedimiento regulado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, por lo que, una vez realizada durante el plazo de quince días la información pública de las parcelas que deben ser ocupadas, procede que se acuerde la oportuna declaración de urgencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de septiembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia a los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Proaza (Oviedo), con destino a los Centros Escolares a que se ha hecho referencia, de los terrenos que se comprenden en los sectores que a continuación se delimitan:

A) Terreno de una superficie aproximada de seis mil metros cuadrados, sito en el término municipal de Proaza (Oviedo), con frente a la carretera de Trubia a Ricabo, en el lugar denominado «La Vega», que linda: al Norte, con terrenos del Ayuntamiento cedidos al Ministerio de Educación y Ciencia para Colegio Nacional; al Sur, con terrenos propiedad de doña Manuela Fernández Gallego y otros; al Este, con terrenos de doña Josefa Alonso García y otros, y al Oeste, con la carretera de Trubia a Ricabo.

En esta superficie se incluyen las parcelas del polígono catastral número cuatro que a continuación se indican:

Número catastral, propietario y superficie:

- 506. Doña Manuela Fernández Gallego. 1.200 metros cuadrados.
- 507. Herederos de doña Asunción Pardo Pimentel y Velarde. 1.005 metros cuadrados.
- 508. Doña Guadalupe y doña Purificación Martínez Alonso. 521 metros cuadrados.
- 503. Doña Pilar Alonso Prada. 288,44 metros cuadrados.
- 503 bis. Doña Amalia Alonso de la Torre. 238 metros cuadrados.
- 514. Herederos de doña Salvadora García García. 481 metros cuadrados.
- 515. Don José Fidalgo Alvarez. 421 metros cuadrados.

- 516. Herederos de don Cayetano Alonso Alvarez. 336 metros cuadrados.
- 502. Don Francisco García Menéndez. 300 metros cuadrados.
- 522. Doña Rita García Arnáez. 345 metros cuadrados.
- 523. Doña Rita García Arnáez. 287 metros cuadrados.
- 527. Herederos de don Miguel Vázquez. 230 metros cuadrados.
- 529. Don Celso Rodríguez González. 203 metros cuadrados.
- 519. Don José Manuel Nava Fernández. 216,20 metros cuadrados.

El Finca de cuatro mil metros cuadrados de superficie, sita en el término municipal de Proaza (Oviedo), en el paraje denominado «La Vega», dando frente a la carretera de Trubia a Ricabo, pertenece a doña Paz de la Guerra y González Longorio, y linda: al Norte, con más terrenos de la propietaria; al Sur y Este con terrenos propiedad del Ayuntamiento ofrecidos para el Colegio Nacional incluido en el Plan de Urgencia, y al Oeste, con la indicada carretera de Trubia a Ricabo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de octubre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JULIO RODRIGUEZ MARTINEZ

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 10 de octubre de 1973 por la que se autoriza la reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, en la «Zona Almadén», comprendida en las provincias de Ciudad Real, Córdoba y Badajoz.

Ilmo. Sr.: La investigación que realiza el Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes en su concesión de explotación para minerales de mercurio, mediante estudios geológicos, geofísicos, geoquímicos y sondeos, puede verse interferida por otras denuncias que la rostan eficacia, pues la explotación que se realiza no se limita, como consecuencia lógica de su aplicación, a un solo tipo de sustancias, sino que de la investigación que se lleva a cabo puede encontrarse otros minerales de interés para la economía nacional, por lo que se manifiesta la necesidad de establecer la reserva provisional correspondiente para toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley de Minas, 22/1973, de 21 de julio, en su disposición transitoria octava, y cumplidos los trámites señalados por los artículos 48 a 60 de la Ley de 19 de julio de 1944 y 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería—texto de este último precepto modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo—, con informes favorables del Instituto Geológico y Minero de España y Consejo Superior del Departamento.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer:

1.º Establecer la reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos que puedan encontrarse en los terrenos francos existentes en la actualidad y, asimismo, en los que queden libres mientras subsista la reserva, en la zona cuyo perímetro se designa a continuación, con indicación de su determinación y provincias que comprende:

«Zona Almadén», comprendida en las provincias de Ciudad Real, Córdoba y Badajoz.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	1º 27' 00" Oeste	39º 00' 00" Norte
Vértice 2	0º 52' 20" Oeste	39º 00' 00" Norte
Vértice 3	0º 52' 20" Oeste	38º 33' 00" Norte
Vértice 4	1º 27' 00" Oeste	38º 33' 00" Norte

Dentro de este perímetro queda comprendida la superficie ocupada por las Minas de Almadén en un círculo de 25 kilómetros de radio, que tiene su centro en el Pozo Maestro San Teodoro y a cuya zona se extiende también esta reserva provisional para toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos.

2.º La reserva provisional que se establece no afecta a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de dichos permisos que se hallasen otorgados o en tramitación, dentro del perímetro señalado en el número 1 de la presente Orden ministerial, anteriores a la suspensión acordada por Resolución de la Dirección General de Minas de 28 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio).

3.º La investigación de este área de reserva se encomienda al Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrazanes, quien dará cuenta anualmente a la Dirección General de Minas de la labor efectuada, marcha de los trabajos y resultados obtenidos.

4.º Esta reserva entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y quedará levantada a los dos años, sin otra declaración, salvo en el caso de que se prorrogue de forma explícita.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario,
Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

ORDEN de 16 de octubre de 1973 por la que se establece la reserva provisional a favor del Estado, para toda clase de sustancias minerales, exceptuados los radiactivos, carbón e hidrocarburos en la zona «Subsector I. Área 1 (Cu/I-1)», comprendida en la provincia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Por Resolución de la Dirección General de Minas de fecha 22 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo), quedó suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación para toda clase de sustancias minerales, excluidos los radiactivos, carbón e hidrocarburos, en una zona de la provincia de La Coruña, que se denominó «Subsector I. Área 1 (Cu/I-1)».

Como consecuencia del estudio preliminar de investigación realizado por el Instituto Geológico y Minero de España, y para continuar la explotación más detallada de la zona, es preciso establecer en el área, cuya denominación y delimitación se basa en la suspensión acordada, la reserva provisional correspondiente.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, en su disposición transitoria octava, y cumplidos los trámites señalados por los artículos 48 a 50 de la Ley de 19 de julio de 1944 y 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería texto de este último precepto modificado por Decreto 1009/1968 de 2 de mayo, con informes favorables del Instituto Geológico y Minero de España y Consejo Superior del Departamento;

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer:

1.º Establecer a favor del Estado la reserva provisional para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los radiactivos, carbón e hidrocarburos, que puedan encontrarse en los terrenos francos existentes en la actualidad y, asimismo, en los que queden libres mientras subsista la reserva, en la zona cuyo perímetro se designa a continuación, con indicación de su determinación y provincias que comprende:

«Subsector I. Área 1 (Cu/I-1)», comprendida en la provincia de La Coruña, términos municipales de Figueroa y otros.

Área delimitada por la línea de costa y el paralelo 43.º 31' Norte, comprendida entre los meridianos 4.º 30' Oeste y 4.º 13' Oeste con relación al meridiano de Madrid.

2.º La reserva provisional que se establece no afecta a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de dichos permisos que se hallasen otorgados o en tramitación, dentro del perímetro señalado en el número 1.º de la presente Orden anteriores a la suspensión acordada por Resolución de la Dirección General de Minas de 22 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo).

3.º La investigación de este área de reserva se encomienda al Instituto Geológico y Minero de España, quien dará cuenta, anualmente, a la Dirección General de Minas, de la labor efectuada, marcha de los trabajos y resultados obtenidos.

4.º Esta reserva entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y quedará levantada a los dos años, sin otra declaración, salvo en el caso de que se prorrogue de forma explícita.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario,
Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Avila por la que se autorizan el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se citan.

Visto el expediente incoado en esta Sección de Industria, de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Avila, a petición de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Avila, calle Tomás Luis de Victoria, 19, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para establecimiento de una línea eléctrica de alta tensión a 15 kV., y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1968, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1968, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Avila a propuesta de la Sección de Industria, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación de una línea de alta tensión, cuyas características principales son las siguientes:

Finalidad: Suministro de energía eléctrica a la localidad de Bernuy Salinero.

Emplazamiento: Borrocalejo de Aragón, Vicolozano y Bernuy Salinero.

Tensión, 15 kV., longitud, 2,6 kilómetros, conductor aluminio-acero de 31,3 milímetros cuadrados, apoyos de hormigón.

Una estación transformadora de 30 kVA. de 15.000 ± 5 por 100/230-133, del tipo intemperie.

Declarar en concreto, al utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación del proyecto de ejecución, previo el cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1968, de 20 de octubre.

Avila, 4 de octubre de 1973.—El Delegado provincial.—3.566-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número de expediente: Sección 3.º MS/ce-44344/71.

Origen de la línea: Apoyo número 3 línea a E. T. «Vives».

Final de la misma: EM «Fleming».

Término municipal a que afecta: San Fructuoso de Bages.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,148 tramo aéreo y 0,280 subterráneo.

Conductor: Aluminio-acero y aluminio; 54,59 y 3 por 70 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Castilletes metálicos y cable subterráneo.

Estación transformadora: Medida.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1968, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1968.

Barcelona, 18 de septiembre de 1973.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—12.262-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cáceres por la que se concede autorización administrativa y declaración de utilidad pública, de las instalaciones eléctricas que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Electra de Extremadura, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Avenida José Antonio, 51, solicitando autorización administrativa y